



COMPLEMENTA LAS RESOLUCIONES SOBRE EL CONTROL DE LA PLAGA *Sirex noctilio* Fabricius EN LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.

TEMUCO, 26 de Mayo de 2011

HOY SE RESOLVIÓ LO QUE SIGUE:

Nº 799 /.- VISTO.: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la Resolución Nº 2758 de 27 de mayo de 2009, modificada por la Resolución Nº 8060 de 27 de diciembre de 2010, que declara el Control Obligatorio de la avispa de la madera del pino *Sirex noctilio* Fabricius; Resolución Nº 3899 de 17 de diciembre de 2002, Resolución Nº 5366 de 07 de noviembre de 2006, todas del Sr. Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, que declaran el Control Obligatorio de la Avispa de la madera del pino en las regiones de La Araucanía, Los Ríos y Los Lagos,

CONSIDERANDO

1. Que, mediante Resolución Nº 2758 de 27 de mayo de 2009 se facultó a los Directores Regionales para implementar medidas de control y ampliar el área bajo cuarentena de la plaga *Sirex noctilio*.
2. Que, mediante las Resoluciones Nº 2089 de 05 de diciembre de 2006, Resolución Nº 973 de fecha 14 de mayo de 2010, Resolución Nº 190 de fecha 17 de enero de 2011 y Resolución Nº 620 del 25 de abril de 2011, todas del Director Regional del SAG Región de la Araucanía, se determinó nuevas áreas y se establecieron medidas fitosanitarias para el control de *Sirex noctilio* en esta región.
3. Que, de acuerdo a las evaluaciones de la situación actual de *Sirex noctilio* en el país, se hace necesario complementar las medidas fitosanitarias establecidas en las Resoluciones señaladas en los vistos.

RESUELVO

1.- AMPLIASE el área bajo Cuarentena, para el control de la plaga de *Sirex noctilio* la superficie que cubra la totalidad de las comunas de: Padre Las Casas, Freire, Cunco, Vilcún, Melipeuco y Lonquimay, y parte de las comunas de Temuco, Lautaro, Perquenco, Victoria y Curacautín, insertas en un polígono formado a partir de los vértices 1 hasta el vértice 7, siguiendo el límite de la Región de La Araucanía con La Región del Bío Bío que une el vértice 7 hasta el límite con la República Argentina, siguiendo el límite de la Región con la República Argentina, el límite con la Región de Los Ríos y el borde costero que une el límite de la Región de Los Ríos con el vértice 1. Las coordenadas UTM de los vértices que se indican a continuación:

Vértice	NORTE (m)	ESTE (m)	Huso
1	5677313	647123	18
2	5712623	667188	18
3	5724842	678286	18
4	5727196	699023	18
5	5738192	725952	18
6	5757434	775054	18
7	5763057	789224	18

Datum WGS-84

2.- APLÍQUENSE en forma inmediata las regulaciones cuarentenarias y medidas fitosanitarias establecidas en la Resolución N° 2758, del 27 de mayo de 2009, y sus modificaciones (Resolución N° 8060, del 27 de diciembre de 2010), del señor Director Nacional del SAG, en el área definida en la presente resolución, a los respectivos propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios afectados, desde el momento de su notificación.

3.- Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios involucrados, deberán permitir el ingreso a los inspectores del SAG para realizar, supervisar, fiscalizar las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario, control biológico u otro que el SAG establezca orientado a la detección o control de la plaga.

4.- Las maderas de especies hospederas de *Sirex noctilio* cuya movilización haya sido autorizada, deberán estar amparadas por un documento o procedimiento aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero.

5.- Los aserraderos, industrias u otro tipo de recintos localizados en el área en peligro, que procesen o acopien maderas hospedantes de *Sirex noctilio* provenientes del área bajo cuarentena, deberán verificar que éstas estén debidamente autorizadas por el Servicio Agrícola y Ganadero.

6.- Por encontrarse incluida en el territorio ampliado sujeto a cuarentena que se establece en la presente resolución, derógase las resoluciones exentas N°s 2089 del 06 de diciembre de 2006; 973 del 14 de mayo de 2010 y 190 del 17 de enero de 2011, de esta Dirección Regional.

7.- Las transgresiones o incumplimientos de las medidas dispuestas por esta Resolución serán sancionadas de acuerdo al Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y la Ley 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.


LUIS ALFREDO MORA GIL
INGENIERO AGRÓNOMO
DIRECTOR SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

DISTRIBUCION:

- Director Nacional SAG
 - Directores Regionales SAG I a XV Región y Región Metropolitana
 - Jefa División de Protección Agrícola y Forestal
 - Directores CONAF VIII a X Regiones
 - Archivos
- LMG//PAG/RVQ/MSCHV